

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. PRE-004-2020

QUE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LAS RESOLUCIONES PRE-002-2020 Y PRE-003-2020, ADOPTADAS POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN OCASIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA POR EL PODER EJECUTIVO A CAUSA DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID-19).

El presidente del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, en su artículo 86, literal d, y lo dispuesto por el artículo 7 de la citada norma, con motivo de la declaratoria de estado de emergencia por parte del Poder Ejecutivo en ocasión de la pandemia Coronavirus (COVID-19), dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

I. Antecedentes.-

1. En fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto núm. 134-20, mediante el cual declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 62-20 del 19 de marzo de 2020, por un periodo de veinticinco (25) días, a causa de la pandemia provocada por el Coronavirus (COVID-19).
2. El día 23 de marzo, la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y el Control del Coronavirus instruyó al **INDOTEL** a emitir una resolución disponiendo que las concesionarias deberán dedicar todos los recursos necesarios para garantizar la continuidad ininterrumpida de sus servicios y prohibiendo la suspensión o cancelación de los servicios de telecomunicaciones, así como la generación de

cargos por retraso en el pago de los servicios durante el periodo de estado de emergencia.

3. En virtud de lo anterior, en fecha 24 de marzo de 2020, el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, como consecuencia de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo a causa de la pandemia Coronavirus (COVID-19), dictó la resolución núm. PRE-002-2020, donde, en cumplimiento de lo descrito en el literal d) del artículo 86 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, procede a impartir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, las directrices que deberán cumplir las prestadoras del sector de telecomunicaciones en ocasión de la declaratoria de estado de emergencia.
4. Luego de esto, consciente de que aún se mantenían las circunstancias que dieron lugar a la adopción del estado de emergencia y de las medidas de distanciamiento social, para evitar contagios, desplazamientos y aglomeraciones de personas con miras a reducir drásticamente la expansión del COVID 19, el Poder Ejecutivo, autorizado por el Congreso Nacional ha extendido en sendas ocasiones el estado de emergencia.
5. Ante la prórroga del estado de emergencia declarado por el Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo Directivo del **INDOTEL**, con el objetivo de modificar las disposiciones contenidas en la resolución PRE-002-2020, dicta la resolución núm. PRE-003-2020, de fecha 13 de abril de 2020, donde se resuelve como medidas idóneas a ser adoptadas por las prestadoras del sector de telecomunicaciones mientras se encuentre vigente el estado de emergencia las siguientes:

“[...] **SEGUNDO: DISPONER** como directrices respecto a las medidas a ser acatadas por las prestadoras del sector de telecomunicaciones, las siguientes:

- a) Las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones deberán mantener todas las medidas y dedicar todos los recursos que entiendan necesarios a los fines de garantizar la continuidad ininterrumpida de los servicios de telecomunicaciones que prestan, así como el acceso a información pertinente y oportuna por parte de los usuarios y consumidores;

- b) Queda prohibida, durante el periodo de estado de emergencia y los cinco días calendario posteriores a su terminación, la suspensión o cancelación por falta de pago de los servicios de telecomunicaciones.
 - c) Queda prohibido durante el periodo de estado de emergencia y los cinco días calendario posteriores a su terminación, generar cargos por concepto de mora o retraso en el pago de los servicios de telecomunicaciones.
 - d) Todos los usuarios de servicios sin contratos con cargos recurrentes (prepago) deberán conservar durante la vigencia del estado de emergencia, como mínimo, acceso gratuito al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 y a *462, SMS y recepción de llamadas, así como el acceso al portal en la web: <https://coronavirusrd.gob.do> y a los distintos canales de servicio al cliente de su prestadora de servicios. [...]"
6. En fecha 15 de mayo de 2020, el Congreso Nacional aprobó por 15 días adicionales la autorización solicitada por el Presidente constitucional de la República, Licenciado Danilo Medina Sánchez, de prorrogar el estado de emergencia declarado mediante el decreto núm. 134-20, acción que se motiva en la necesidad de continuar con las acciones para combatir el COVID-19, *mientras nos preparamos para una desescalada gradual y cuidadosa de las restricciones impuestas a una gran parte de las actividades económicas del país.*¹ Prórroga que fue declarada mediante el decreto núm. 160-20 de fecha 17 de mayo de 2020, al tiempo que se anuncia la reanudación de las actividades económicas a partir del miércoles 20 de mayo.
7. Luego de todo lo anterior, en vista de la desescalada de restricciones adoptada durante el recién extendido estado de emergencia dictado por el Poder Ejecutivo, corresponde que sean revisadas las medidas adoptadas por el **INDOTEL** y se evalúe la pertinencia o no de mantener vigentes dichas medidas provisionales.

II. Consideraciones de derecho.-

A) Objeto.

¹ Oficio núm. 007640 de fecha 12 de mayo de 2020;

8. El objeto de la presente resolución es declarar la extinción de los efectos jurídicos emanados de las resoluciones PRE-002-2020 y PRE-003-2020, mediante las cuales la Presidencia del Consejo Directivo del **INDOTEL** establece directrices para la regulación del sector de telecomunicaciones durante la declaración de estado de emergencia por el Poder Ejecutivo a causa de la pandemia COVID-19;

B) Competencia del Presidente del Consejo Directivo.

9. El artículo 86 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, al describir las funciones del Presidente del Consejo Directivo, señala en su literal d) como facultad del Presidente del Consejo Directivo lo siguiente: “impartir directrices al Director Ejecutivo respecto de medidas a tomar cuando se encuentre comprometida la seguridad o lo requieran las necesidades de la defensa nacional o situaciones de emergencia oficialmente declaradas”;
10. Es por ello que en cumplimiento de las disposiciones del literal d) del artículo 86 de la Ley General de Telecomunicaciones, resulta indiscutible la facultad del Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** para impartir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** las medidas que deberán adoptarse como consecuencia de situaciones de emergencia y modificar aquellas que ya había dispuesto;

C) Declaración de la extinción de los efectos jurídicos de las resoluciones identificadas con los números PRE-002-2020 y PRE-003-2020.

11. El Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en ejercicio de las funciones que le otorga el artículo 7² y 86 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, dictó en fecha 24 de marzo de 2020, la resolución núm. PRE-002-2020, mediante la cual, en cumplimiento de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo hasta esa fecha, se establecen una serie de medidas oportunas a tomar por las prestadoras

² El artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, dispone que el Poder Ejecutivo, por medio del organismo competente, podrá dictar directrices que deberán ser cumplidas por los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones. Dichas directrices se adoptarán dentro del pleno respeto al marco constitucional vigente;

de servicios de telecomunicaciones durante se encuentre vigente el estado de emergencia declarado por el Poder Ejecutivo;

12. Estas medidas fueron objeto de modificación de conformidad con el dispositivo de la resolución núm. PRE-003-2020, donde el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, como consecuencia de la aprobación de una primera prórroga del estado de emergencia declarado por el Poder Ejecutivo vía el decreto núm. 134-20 de fecha 19 de marzo de 2020, establece como medidas para regulación del sector ante la pandemia, las siguientes:

“[...] **SEGUNDO: DISPONER** como directrices respecto a las medidas a ser acatadas por las prestadoras del sector de telecomunicaciones, las siguientes:

- a) Las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones deberán mantener todas las medidas y dedicar todos los recursos que entiendan necesarios a los fines de garantizar la continuidad ininterrumpida de los servicios de telecomunicaciones que prestan, así como el acceso a información pertinente y oportuna por parte de los usuarios y consumidores;
- b) Queda prohibida, durante el periodo de estado de emergencia y los cinco días calendario posteriores a su terminación, la suspensión o cancelación por falta de pago de los servicios de telecomunicaciones.
- c) Queda prohibido durante el periodo de estado de emergencia y los cinco días calendario posteriores a su terminación, generar cargos por concepto de mora o retraso en el pago de los servicios de telecomunicaciones.
- d) Todos los usuarios de servicios sin contratos con cargos recurrentes (prepago) deberán conservar durante la vigencia del estado de emergencia, como mínimo, acceso gratuito al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 y a *462, SMS y recepción de llamadas, así como el acceso al portal en la web: <https://coronavirusrd.gob.do> y a los distintos canales de servicio al cliente de su prestadora de servicios. [...]”.

13. Las medidas adoptadas por esta presidencia por vía de la resolución núm. PRE-002-2020, como la resolución núm. PRE-003-2020, tuvieron como objetivo el

asegurar la continuidad del servicio de telecomunicaciones a los habitantes del país, considerando las restricciones de movilidad que el estado de emergencia les imponía, así como la necesidad de concentrar los recursos de las empresas prestadoras en garantizar la continuidad del servicio, mientras se adaptaban a las condiciones de operación que las circunstancias les imponían;

14. Durante el período de estado de emergencia las medidas adoptadas por el regulador y los prestadores de servicios de telecomunicaciones han alcanzado el objetivo deseado, por lo que se considera oportuna la desescalada de las medidas impuestas;

15. En este sentido, la Presidencia del Consejo Directivo del **INDOTEL**, habiendo verificado las medidas adoptadas por las empresas para desarrollar sus labores en un contexto de restricción, las que incluyen la existencia de múltiples canales para el pago de los servicios, considerando además la garantía que se mantiene sobre los servicios por la regulación vigente, así como el conjunto de medidas que mantiene el Estado dominicano en la lucha contra el COVID-19 dentro la apertura gradual de la economía, entiende oportuno declarar la extinción de los efectos jurídicos de los actos administrativos conformados por las resoluciones PRE-002-2020 y PRE-003-2020, y por tanto procede su derogación;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTO: El Decreto núm. 160-20 de fecha 17 de mayo de 2020;

VISTO: El Decreto núm. 153-20 de fecha 30 de abril de 2020;

VISTO: El Decreto núm. 142-20, de fecha 2 de abril de 2020;

VISTO: El Decreto núm. 134-20, de fecha 19 de marzo de 2020;

VISTA: La Resolución núm. PRE-003-2020, de fecha 13 de abril de 2020

VISTA: La Resolución núm. PRE-002-2020, de fecha 24 de marzo 2020;

VISTA: La Ley núm. 21-18, sobre regulación de los estados de excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018;

VISTA: La Resolución núm. 62-20, que autoriza al Presidente de la República a declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana, del 19 de marzo de 2020;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre Derechos y Deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

V. Parte Dispositiva

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EL EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN de los efectos jurídicos derivados de los actos administrativos conformados por las resoluciones identificadas con los números PRE-002-2020 y PRE-003-2020, dictadas por la Presidencia del Consejo Directivo del **INDOTEL** con ocasión de la declaración de estado de emergencia por el Poder Ejecutivo a causa de la pandemia Coronavirus (COVID-19); y consecuentemente **DISPONER** el levantamiento de las medidas adoptadas por vía de los citados actos administrativos.

SEGUNDO: PROHIBIR, durante un plazo de cinco (5) días calendario contados a partir del miércoles veinte (20) de mayo de 2020, la suspensión o cancelación por falta de pago de los servicios de telecomunicaciones o el cobro de mora por balances vencidos pendientes de cobro.

TERCERO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado e inmediato cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, por el presidente del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**); en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

Nelson José Guillén Bello
Presidente del Consejo Directivo